

INFANCIA Y ADOLESCENCIA

LEY 1098

Realizada por
Claudia Bossio

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM



© - Derechos Reservados UNICISO

CONTENIDO

- 01 [OBJETIVO](#)
- 02 [DERECHOS Y LIBERTADES](#)
- 03 [OBLIGACIONES](#)
- 04 [ADOPCIÓN](#)
- 05 REFERENCIAS
- 06 CITA DE LA GUÍA

01

OBJETIVO

El Código de infancia y adolescencia bajo la Ley 1098 de 2006, tiene como **finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo** para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. También busca establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes.

02

DERECHOS Y LIBERTADES





Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a **una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente**. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura.



Derecho a la integridad personal

Los niños, las niñas y los adolescentes **tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico**. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.



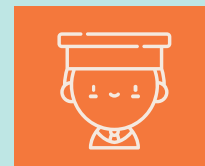
Derecho a la rehabilitación y la resocialización

Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una **infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones** que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.



Derechos de protección

1. **El abandono físico, emocional y psicoafectivo** de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.
2. **La explotación económica por parte de sus padres**, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.
3. **El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas** y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.
4. **La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución**; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.
5. **El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico** y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.
6. Las guerras y los **conflictos armados internos**.
7. **El reclutamiento** y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.
8. **La tortura y toda clase de tratos y penas crueles**, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.



Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen **derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella**. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos.

Derecho a los alimentos

Tienen derecho a los alimentos y demás medios para su **desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante**. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el **sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general**, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Derecho a la salud

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, síquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. **Ningún hospital, clínica, centro de salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera de atención en salud.**

03

OBLIGACIONES





Obligaciones de la familia

La familia tendrá **la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes**. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Algunas de las obligaciones son:

1. **Protegerles** contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
2. **Participar** en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.
3. **Formarles, orientarles y estimularles** en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y, en el desarrollo de su autonomía
4. Inscribirles desde que nacen en el **registro civil de nacimiento**.



Obligaciones de la sociedad

1. **Conocer, respetar y promover** estos derechos y su carácter prevalente.
2. **Responder con acciones** que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.
3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las **políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia**.
4. **Dar aviso o denunciar** por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen.
5. Las demás acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los **derechos de los niños, las niñas y los adolescentes**.



Obligaciones del Estado

El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. **En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:**

1. **Garantizar el ejercicio** de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
2. **Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos** y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
3. Garantizar la asignación de **los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas** de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia sus derechos.

4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los **derechos que han sido vulnerados.**
5. **Promover la convivencia pacífica** en el orden familiar y social.
6. Apoyar a las familias para que estas puedan **asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios** para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.
7. **Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil**, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.
8. Protegerlos contra la **vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley.**

9. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se **encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.**
10. **Buscar y ubicar a la familia de origen o las personas con quienes conviva** a la mayor brevedad posible cuando sean menores de edad no acompañados.
11. **Garantizar la asistencia de un traductor o un especialista en comunicación** cuando las condiciones de edad, discapacidad o cultura de los niños, las niñas o los adolescentes lo exijan.
12. Promover **estrategias de comunicación educativa** para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.
13. Asegurar que no sean expuestos a **ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad** y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares.



Obligaciones especiales de las instituciones educativas

Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

1. **Facilitar el acceso** de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.
2. Brindar una **educación pertinente y de calidad.**
3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los **miembros de la comunidad educativa.**
4. **Facilitar la participación** de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
5. Garantizar la utilización de los **medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura** y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.

04 ADOPCIÓN



¿QUÉ ES LA ADOPCIÓN?



La adopción es, principalmente y por excelencia, una **medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza.** La autoridad central en materia de adopción es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Solamente podrán desarrollar programas de adopción, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones debidamente autorizadas por éste.

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM



Adoptante y adoptivo adquieren, por la adopción, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo.



El adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones de su cambio.



La adopción **establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante**, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines de estos.



Si el adoptante es el cónyuge o compañero permanente del padre o madre de sangre del adoptivo, tales efectos no se producirán respecto de este último, **con el cual conservará los vínculos en su familia.**

Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice **idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente**. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente. Podrán adoptar:

1

Las **personas solteras**.

Los **cónyuges conjuntamente**.

2

3

Conjuntamente los **compañeros permanentes**, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.

El **guardador al pupilo o ex pupilo** una vez aprobadas las cuentas de su administración.

4

5

El **cónyuge o compañero permanente**, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.



ADOPCIÓN DE UN MAYOR DE EDAD

Podrá adoptarse al mayor de edad, **cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él**, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el solo **consentimiento entre el adoptante y el adoptivo**. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un juez de familia.

ADOPCIÓN

ADOPCIÓN DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE INDÍGENA

Atendiendo las facultades jurisdiccionales de las autoridades indígenas, la adopción de un niño, una niña o un adolescente indígena **cuando los adoptantes sean miembros de su propia comunidad procederá de acuerdo con sus usos y costumbres.**

Cuando los adoptantes sean personas que no pertenecen a la comunidad del niño, niña o adolescente indígena, **la adopción procederá mediante consulta previa y con el concepto favorable de las autoridades de la comunidad de origen**



El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones autorizadas por éste para adelantar el programa de adopción, **preferirán, en igualdad de condiciones, las solicitudes presentadas por los y las colombianas**, cuando llenen los requisitos establecidos en el presente Código. **Si hay una familia colombiana residente en el país o en el exterior y una extranjera, se preferirá a la familia colombiana**, y si hay dos familias extranjeras una de un país no adherido a la Convención de La Haya o a otro convenio de carácter bilateral o multilateral en el mismo sentido y otra sí, se privilegiará aquella del país firmante del convenio respectivo.



La adopción internacional se registrará por los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia sobre esta materia. **El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como autoridad central, autorizará a los organismos acreditados y agencias internacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y los convenios internacionales ratificados por Colombia y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.** El Ministerio del Interior y de Justicia reconocerá personería jurídica e inscribirá a sus representantes legales. Tanto las agencias internacionales como los organismos acreditados deberán renovar la autorización ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cada dos años.



05

REFERENCIAS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Código de infancia y adolescencia. Recuperado de:
<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

SÍGUENOS:



© - Derechos Reservados UNICISO



06

CITA DE LA GUÍA

Bossio, C. (2020). Infancia y Adolescencia – Ley 1098.
UNICISO. Disponible en: www.portaluniciso.com

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

SIGUENOS:
   

© - Derechos Reservados UNICISO



CRÉDITOS

This is where you give credit to the ones who are part of this project.
Did you like the resources on this template? Get them for free at our other websites.

1. Presentation template by [Slidesgo](#)
2. Icons by [Flaticon](#)
3. Infographics by [Freepik](#)
4. Images created by [Freepik](#)
5. Author introduction slide photo created by [Freepik](#)
6. Text & Image slide photo created by [Freepik.com](#)

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

SÍGUENOS:




© - **Derechos Reservados UNICISO**